

## TEMA DEL MES

# Un paso más a favor de los empleados públicos

**LA ADMISIÓN** a trámite por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos del recurso de amparo presentado en su día por CC.OO., en relación con la sentencia de la Audiencia Nacional sobre la congelación salarial de los empleados públicos, es objeto de análisis en este Tema del Mes por dos prestigiosos especialistas en derecho internacional y en derecho administrativo. El responsable de Acción sindical Pública de la FECC.OO., Luis Castillejo, expone en su artículo el historial del proceso jurídico emprendido por CC.OO. en 1997 contra el incumplimiento por el Gobierno del PP de un acuerdo suscrito tres años antes por el Gobierno socialista y las centrales sindicales, por el que la Administración se comprometía a mantener el poder adquisitivo de los empleados públicos durante los tres años siguientes.

**Carmen Perona Mata**  
Abogada de CC.OO.

## La larga marcha por el cumplimiento del Acuerdo de 1994

**Luis Castillejo**  
Responsable Acción sindical Pública FE CC.OO.

### CC.OO. Negociación y movilización

En 1990, y como consecuencia del éxito de la huelga general del 14 de diciembre de 1988, los empleados públicos habíamos conseguido, a través de varios acuerdos suscritos por CC.OO. y UGT con el Gobierno, una serie de importantes mejoras laborales: cláusula de revisión anual de los salarios y de las pensiones, mejora de éstas (la pensión máxima de los funcionarios que se alcanzaba a los 46 años de servicio pasó a alcanzarse a los 35), etc.

Sin embargo, la alegría no duró mucho. Tras las Olimpiadas y la Expo92 vino la crisis económica. El Gobierno, entonces del PSOE, anuló la cláusula de revisión salarial, recortó casi todas las mejoras y se produjo la primera congelación salarial en 1994. Ello provocó numerosas protestas entre los empleados públicos y otra huelga general (ya sin tanto éxito).

Una vez pasada la fase dura de la crisis, se pudo negociar y firmar en septiembre de 1994 un acuerdo que resultó innovador. Era la primera vez que se alcanzaba un acuerdo entre

Administración y empleados públicos y que aseguraba el mantenimiento del poder adquisitivo de los empleados públicos durante los tres años siguientes.

De hecho el acuerdo funcionó en el aspecto retributivo durante los años 1995 y 1996. Este último año subieron los salarios un 3,5% incluso a pesar de que no hubo Presupuestos Generales del Estado y el Gobierno se vio obligado a dictar la subida salarial mediante Real Decreto Ley.

La llegada al poder del PP en 1996 cambió la situación. Una de sus primeras decisiones fue decretar otra nueva congelación salarial de empleados públicos para 1997. Y con la arrogancia que terminó perdiéndoles.

## **CC.OO. Coherencia y firmeza**

Si a un sindicato serio le quitan su sentido, la negociación colectiva no tiene más remedio que responder con todo lo que pueda. Y desde CC.OO. respondimos con todo lo que teníamos. Hicimos todo lo que fue posible. Nos movilizamos cuanto pudimos (manifestaciones, huelgas, etc.) y como no lo conseguimos por esa vía entonces iniciamos la jurídica.

El recurso contencioso se planteó ante el Tribunal Supremo, pero éste no lo admitió a trámite por entender que se trataba de un asunto de personal y que, por tanto, el órgano judicial para dirimir el recurso tenía que ser la Audiencia Nacional.

Por lo tanto presentamos el recurso ante la Audiencia Nacional. Ésta, en la famosa Sentencia 1033/97, admitió los argumentos de CC.OO., argumentando que “...Las Cortes Generales al aprobar el gasto público lo hacen con sometimiento a las Leyes por las mismas aprobadas...” y “Por la misma razón el Gobierno, en su elaboración de los Presupuestos, ha de respetar el Ordenamiento” (jurídico). Y continúa “tanto el Gobierno como las Cortes Generales artículo 9.1 de la Constitución- y las Administraciones Públicas -artículo 103 del mismo texto-, en la consecución y cumplimiento de los intereses públicos se encuentran sometidos a la Constitución y al resto del Ordenamiento.”

En la sentencia se insiste en que “el Gobierno y las Cortes Generales, estas últimas en el ejercicio de potestades no legislativas, encuentran un límite legal en la potestad de ordenación del gasto público y por ello en la elaboración y aprobación de los Presupuestos cuando el Ordenamiento determina de forma vinculante un determinado gasto público.”

Y concluye señalando que “lo que no es posible es que, so pretexto de elaboración de los Presupuestos, se eliminen compromisos de gastos válidamente asumidos por la Administración, y cuya exigibilidad vienen establecida en la Ley”.

Una de las claves del éxito jurídico fue el enfoque novedoso respecto a recursos anteriores que se hizo desde el Gabinete Jurídico de la Federación de Enseñanza de CC.OO. No se planteó un recurso contra la decisión del Parlamento (que difícilmente hubiese prosperado dado su carácter soberano), sino contra la decisión del Gobierno, que era el órgano administrativo que había firmado el acuerdo y que había decidido su incumplimiento.

Finalmente, la sentencia establecía que contra ella no cabía recurso de casación. A pesar de esto, el Gobierno presentó recurso ante el Tribunal Supremo. Y sorprendentemente la misma Sección de la misma Sala que dos años antes se había declarado incompetentemente, decidió admitir en ese momento a trámite el recurso del Gobierno. Esa admisión suponía, además, un cambio de criterio radical respecto a otros casos anteriores idénticos. La mano de los Gobiernos suele ser larga y poderosa.

En marzo de 2002 el Tribunal Supremo atendió el recurso del Gobierno y anuló la sentencia 1033/97 del la Audiencia Nacional, al entender que “la cuestión litigiosa desborda el marco de las meras cuestiones de personal e incide en el núcleo de la política general del Estado” y que es legítima en cuanto entiende que está justificada por la Convergencia Europea y las políticas económicas de la Unión Europea. También entiende que el incremento gasto que pudiera suponer cualquier acuerdo ha de estar subordinado a la Ley de Presupuestos.

### **CC.OO. Perseverancia**

Como no podíamos compartir estos argumentos porque ello supondría renunciar al derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos, presentamos recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, máxima instancia judicial de nuestro país.

Sin embargo, en enero de 2005 el Tribunal Constitucional dicta un auto de inadmisión del recurso. Es decir, no entra en el fondo del asunto. No hay una sentencia motivada y razonada. Da por buenos los argumentos del Tribunal Supremo y nos deniega el amparo solicitado. Aparentemente todos los caminos se habían cerrado.

En el sindicato asumimos que teníamos un compromiso con los que nos habían dado su confianza y que el derecho a la negociación colectiva es un derecho al que un sindicato no puede renunciar porque con ello renunciaría a su propia naturaleza. Por ello decidimos abrir una vía nueva, recurrir ante el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH), a pesar de que muchos expertos no creían en esa posibilidad y nunca antes se había utilizado. Una información más amplia y con más detalles sobre esta decisión ya se incluyó en esta misma revista del pasado mes de marzo.

Pues bien, el recurso se formalizó el pasado mes de julio y el TEDH lo ha admitido a trámite, ya que encuentra indicios suficientes para tenerlo en consideración, y por lo tanto habrá una resolución judicial final sobre el incumplimiento del acuerdo. Y entonces sí que habremos llegado al final del proceso, tal y como era el compromiso del sindicato con todos los empleados públicos. Nuevamente el esfuerzo, la competencia y el buen hacer profesional del Gabinete Jurídico de la FECCOO ha conseguido un importante éxito.

### **CC.OO. Credibilidad**

Debido a que no sabemos el sentido de la sentencia y lo novedoso del procedimiento, es difícil prever qué puede pasar. Nuestro compromiso es defender vuestros derechos e informaros. Y en función del resultado final, cuando lo sepamos, tomaremos las decisiones más adecuadas y os las comunicaremos.

Hoy podemos decir que no sólo hemos llegado a lo más lejos que se podía llegar, sino que hemos ampliado el horizonte de nuestra reivindicación más allá de nuestras fronteras en un proceso judicial novedoso, que puede abrir nuevos campos para los empleados públicos de Europa.

Otros no sólo no han hecho nada cuando pudieron hacerlo, sino que han puesto muchas chinias en el camino.

## CC.OO. Independencia

Reivindicamos el cumplimiento del Acuerdo de 1994 desde que éste empezó a incumplirse y no hemos dejado de hacerlo, independientemente de quien haya estado en el poder. Y seguimos reivindicando, por un lado, la regulación del derecho a la negociación colectiva en el Estatuto Básico de la Función Pública, a la que se ha comprometido el actual Gobierno y, por otro, al cumplimiento del Acuerdo de 1994.

# Y ahora, a personarse todos ante el Tribunal

**EL TEDH** es un tribunal diferente de los demás. Todo indica que tiene muy en cuenta la dimensión del colectivo afectado por las demandas interpuestas. Por ello hemos planteado desde el sindicato una campaña de personación de todos los empleados públicos, tanto funcionarios como laborales, que presten o hayan prestado servicios desde 1997 en cualquier Administración Pública. Se trata de cumplimentar y firmar un impreso que después el sindicato presentará ante el TEDH. Nuestro consejo a todos los afiliados y afiliadas es que lo cumplimentéis y nos lo hagáis llegar, ya que no sabemos si, por lo novedoso del proceso, habría diferencias entre los que se personen y los que no. El procedimiento es totalmente gratis. Los impresos os los haremos llegar de una manera u otra, y si no los recibierais por cualquier motivo, podéis pedirlo en cualquier sede, organización o página web del sindicato. Podéis personaros tanto los que lo hicieron en el proceso del año 2001 como los que no y también los que lo hicieron por otras organizaciones sindicales. Nuestro compromiso, además de hacer todo lo posible por ganarlo, es teneros informados del resultado del recurso.